## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39158 DEL 12 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) .

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

## **CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

#### **ANTECEDENTES**

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 13 "RADIO DE ACCIÓN" los Policías de Tránsito demarcaron la opción "U" lo que significa que el vehículo se encuentra exclusivo para prestar el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en el radio de acción Urbano, a saber:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
396055	7 de noviembre de 2014	SPD518	587
002519	12 de noviembre de 2014	XVP876	587
002513	10 de noviembre de 2014	XVP019	587
002518	11 de noviembre de 2014	SRZ440	590
002516	11 de noviembre de 2014	XMB538	538
408956	27 de noviembre de 2014	UAR011	587
348323	28 de noviembre de 2014	USC413	587
0021764	27 de noviembre de 2014	SKR097	590
408955	27 de noviembre de 2014	TES193	590
032325	28 de noviembre de 2014	WWF158	590
002505	4 de noviembre de 2014	XMB705	587
002512	6 de noviembre de 2014	TTV398	587
381161	13 de noviembre de 2014	STL144	587
381163	17 de noviembre de 2014	SEL196	587
353210	13 de noviembre de 2014	SKY815	590
0133418	19 de noviembre de 2014	UAM557	590
0133417	19 de noviembre de 2014	TEQ703	590

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

#### **CONSIDERACIONES**

En el ejercicio de la Función Pública a las entidades del Estado se les otorga campos de aplicación y competencias sobre diferentes lineamientos propios de su conocimiento y de sus funciones Constitucionales y Legales, por lo tanto, Decreto 101 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", estableció los sujetos sobre los cuales ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección, la Superintendencia de Puertos y Transporte, a saber:

"Artículo 41. Objeto de la delegación. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.

El objeto de la delegación en la Supertransporte es:

- 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.
- 3. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.
- 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.
- (...) Artículo 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control, delegada. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes:

*(...)* 

2. Las entidades del <u>Sistema Nacional de Transporte</u>, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que <u>en materia de transporte</u> legalmente les corresponden.

*(...)* 

#### AUTO N° 39158 DEL 12 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

5. Las demás que determinen las normas legales. (...)"

(Subrayado fuera de texto)

No obstante, es de precisar que atendiendo lo determinado en el Decreto 3366 de 2003 en su artículo 3 se estipula la autoridades competente según cada jurisdicción a saber:

"(...) Artículo 3º. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:

**En la jurisdicción nacional:** La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.

En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.

En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos. (...)"

Así las cosas, es evidente que la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte corresponde a la Jurisdicción Nacional, lo que indica que esta Superintendencia no puede abrir investigación administrativa respecto de las posibles conductas reprochables en las que incurran las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en un radio de acción diferente al Nacional.

Ahora bien, observando los datos que contiene el IUIT no se encuentra información alguna que logre establecer la entidad competente según la jurisdicción demarcada para el radio de acción urbano

Así las cosas, como quedo claro que no es competencia de esta Superintendencia abrir investigación por la posible conducta reprochable y en vista de que no se pudo constatar la entidad competente para lo pertinente, este Despacho no encuentra procedente abrir investigación respecto de los IUIT pluricitados.

Así las cosas, este Despacho procederá archivar los Informes Únicos de Infracciones al Transporte Público (IUIT) anteriormente mencionados, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
396055	7 de noviembre de 2014	SPD518	587
002519	12 de noviembre de 2014	XVP876	587
002513	10 de noviembre de 2014	XVP019	587
002518	11 de noviembre de 2014	SRZ440	590
002516	11 de noviembre de 2014	XMB538	538
408956	27 de noviembre de 2014	UAR011	587
348323	28 de noviembre de 2014	USC413	587
0021764	27 de noviembre de 2014	SKR097	590
408955	27 de noviembre de 2014	TES193	590
032325	28 de noviembre de 2014	WWF158	590
002505	4 de noviembre de 2014	XMB705	587
002512	6 de noviembre de 2014	TTV398	587
381161	13 de noviembre de 2014	STL144	587
381163	17 de noviembre de 2014	SEL196	587
353210	13 de noviembre de 2014	SKY815	590
0133418	19 de noviembre de 2014	UA <b>M</b> 557	590
0133417	19 de noviembre de 2014	TEQ703	590

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

### AUTO N° 39158 DEL 12 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Aperturas